

 <p>Contraloría del MAGDALENA</p> <p><small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
Q-47-23-010**

**SUJETO DE CONTROL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

**REPRESENTANTE LEGAL ALCALDIA
EFRAIN ORTEGA PAREJO
PERIODO 2020 – 2023**

**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES**

**JEFE OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS**

**EQUIPO AUDITOR
JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL
MATEO SALEBE DIAZ**

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO GENERAL

La ley estatutaria 1757 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece un mecanismo de control social a la gestión pública a través de veedurías constituidas o cualquier ciudadano. Establece que la denuncia, se constituye de la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, recibe denuncia una denuncia interpuesta por los Concejales del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, que dada las circunstancias y condiciones que se plantearon en el escrito, por la relevancia y trascendencia económica, la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría del Departamento del Magdalena, se asignó dos profesionales universitarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, para que asuman el trámite e investigación de los hechos denunciados, y a dicha actuación se le asignó el radicado Q-47-23-010.

Dentro de la denuncia, señala que existe un presunto detrimento patrimonial por los posibles actos de corrupción en la contratación que viene realizando la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, en cabeza de su Alcalde Municipal EFRAIN ORTEGA PAREJO, en la celebración y ejecución del contrato N° SP-LP-002-2022, cuyo objeto era la construcción del puente peatonal sobre el río Sevilla para el mejoramiento de la calidad de vida de la vereda Macondo en el Municipio de Zona Bananera, Magdalena, por valor de \$1.428.295.688, el cual fue adicionado con valor de \$397.164.635, mediante otro si N°1 de fecha 22 de noviembre de 2022, para un total de \$1.825.460.323

El denunciante señala que la administración municipal de Zona Bananera, Magdalena, estaría incurriendo en malas prácticas con los recursos públicos en la ejecución del contrato SP-LP-002-2022, toda vez que de este se denota una falta de planeación y que se estaría en grave riesgo la ejecución de los recursos públicos ejecutados por la Alcaldía municipal.

En razón al trámite de investigación de la denuncia, la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría del Departamento del Magdalena, asignó a la presente denuncia el radicado Q-47-23-010, y asignó dicha denuncia a los profesionales universitarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, JORGE MARIO CASTAÑO y MATEO SALEBE DIAZ, para que apoyen en el trámite de investigación de los hechos enunciados por el colectivo que interpuso la denuncia ciudadana, así como también recopilen los elementos de pruebas que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que dan motivo y origen a la denuncia referida.

Así las cosas, por medio de la presente nos permitimos rendir informe técnico de investigación de sobre la denuncia presentada por los Concejales del Municipio de

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana



Cuida los recursos públicos para tu bienestar

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Zona Bananera, Magdalena, por el presunto detrimento patrimonial en la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, por las posibles irregularidades en la contratación suscrita en la vigencia 2022 y relacionada al inicio del presente informe, quien en su momento era representada legalmente por el Alcalde municipal, Señor EFRAIN ORTEGA PAREJO, para el período 2020-2023.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Las pruebas documentales que se recopilaron en durante el trámite de investigación de la denuncia Q-47-23-010 y se allegaron a la misma, son las siguientes;

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño del:
Acta de cierre y apertura propuestas.pdf	yo	7:18 a.m. yo	2.9 MB
Acta de inicio SP LP 002 2022.pdf	yo	7:27 a.m. yo	491 KB
Adenda 1.pdf	yo	7:27 a.m. yo	169 KB
Adenda 2.pdf	yo	7:27 a.m. yo	189 KB
Adenda 3.pdf	yo	7:27 a.m. yo	145 KB
Adenda 4.pdf	yo	7:27 a.m. yo	147 KB
Adenda 5.pdf	yo	7:27 a.m. yo	115 KB
Adenda 6.pdf	yo	7:27 a.m. yo	145 KB
Adición y prórroga SP LP 002 2022.pdf	yo	7:27 a.m. yo	423 KB
Adjudicación contrato.pdf	yo	7:27 a.m. yo	13.1 MB
Anexo técnico 1.pdf	yo	7:28 a.m. yo	1070 KB
Apertura Licitación.pdf	yo	7:28 a.m. yo	275 KB
Aviso de convocatoria.pdf	yo	7:28 a.m. yo	137 KB
Contrato SP LP 002 2022.pdf	yo	7:27 a.m. yo	423 KB
CPP.pdf	yo	7:27 a.m. yo	327 KB
Estudio del SECTOR.pdf	yo	7:28 a.m. yo	3.8 MB
Estudios previos.pdf	yo	7:28 a.m. yo	14.1 MB
Oferta Consorcio Construyente.pdf	yo	7:27 a.m. yo	4.9 MB
Pólizas.pdf	yo	7:27 a.m. yo	6.2 MB
Q-47-23-0010.pdf	yo	10:16 p.m. yo	3.2 MB

Carpeta compartida en Google Drive

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

SOBRE EL ESTUDIO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado. En aras de resolver lo peticionado por el denunciante, procede al análisis de la información recogida durante el trámite y desarrollo de la investigación en relación con el contrato SP-LP-002-2022, así como también las allegadas por medios digitales a los correos del ente de control en respuesta a los diversos requerimientos de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría del Departamento del Magdalena.

En primer lugar, es indispensable colocar de presente que la denuncia versaba sobre unos señalamientos de posibles actos de corrupción en la celebración y ejecución del contrato SP-LP-002-2022 celebrado entre la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y el Consorcio Construyente, además de faltar a los principios de planeación contractual el cual conllevaría a un presunto detrimento patrimonial.

Vale la pena precisar que, el volumen de los documentos que fueron aportados por parte del denunciante, y los recopilados durante el interregno de investigación de los hechos narrados en la denuncia, entre otros contratos que fueron conjuntamente denunciados por concejales y la comunidad del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, hicieron necesario que dentro del proceso de investigación de la presente denuncia se solicitara una prórroga para emitir decisión de fondo, sobre el cual se debe tener la suficiente información y claridad que amerita el estudio de los documentos que hacen parte de la denuncia que hoy nos ocupa para obtener el pronunciamiento que en derecho corresponda.

ESPACIO EN BLANCO

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIA - Q-47-23-010**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La información que reposa en la plataforma Secop I sobre el contrato bajo estudio es la siguiente;

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	SP-LP-002-2022		
Estado del Contrato	Cerebrado		
Objeto del Contrato	CONSTRUCCION DEL FUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO SEVILLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA VEREDA MACONDO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.		
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1.428.295.688.51 Peso Colombiano		
Porcentaje de Anticipo	50 %		
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO CONSTRUPUENTES		
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 901590035		
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia / Magdalena		
Nombre del Representante Legal del Contratista	CAMILO ANDRES NOVOA SIERRA		
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1120745838		
Sexo representante legal del contratista	Hombre		
Sostenibilidad: Liquidación	No		
Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales	No		
Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo	No		
Sostenibilidad: Reversión	No		
¿El proveedor adjudicado es Mipyme?	No		
Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	No		
Valor Contrato Interventoría Externa	\$118.300.000.00 Peso Colombiano		
Fecha de Firma del Contrato	02 de mayo de 2022		
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	11 de junio de 2022		
Plazo de Ejecución del Contrato	8 Meses		
Destinación del Gasto	Funcionamiento		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$1.428.295.688.51
Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)	Código	Fecha	Valor
	2022-02N-01-000901	07-07-2022	\$1.428.295.688.51
Código Rubro Presupuestal			
Nombre Rubro Presupuestal			
Valor Rubro Presupuestal			

Fuente: Plataforma Secop I. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-21-30141&g>

A pesar de la información que reposa en la plataforma de publicación de los procesos contractuales del estado, es necesario colocar de presente que, al contrato N° SP-LP-002-2022, fue adicionado en valor y plazo de ejecución, mediante otro sí firmado entre los extremos contractuales en fecha 22 de noviembre de 2023.

- **Valor adicionado: \$397.164.635. Total invertido \$1.825.460.323**

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

- Adición del término de entrega de obra: 2 Meses (contados a partir del 22 de noviembre de 2023)

Dentro de los soportes documentales que reposan en el expediente de la denuncia referida, encontramos que el contrato N° SP-LP-002-2022, fue objeto de interventoría realizada por el Consorcio Interpuentes, NIT 901590036-3, representada legalmente por Silvio Camilo Urbina Pelaez, así como también, se puede señalar que, el día 01 de agosto de 2022, después de una revisión preliminar a los estudios y diseños iniciales, surge la necesidad de realizar un reajuste y complementar los mismos, para lo cual no se destinó un rubro establecido en el contrato, por lo que la interventoría solicita al contratista que actualice el cronograma entregado inicialmente ajustando el tiempo destinado a la revisión de estudios y diseños y el supervisor solicitó que se hagan las revisiones y ajustes necesarios para darle efectivo cumplimiento al objeto contractual, motivo por el cual, los extremos contractuales deciden ajustar en tiempo y en valor el contrato bajo estudio.

En esta instancia es relevante mencionar que, ante las falencias en cuanto a soportes documentales y/o registros fotográficos, el grupo auditor solicitó a la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, que allegara al trámite de la presente denuncia, los informes de supervisión, informes de interventoría, soportes de ejecución del objeto contractual, pólizas de seguro y certificados o actas de recibido a satisfacción por parte de la entidad contratante, sin embargo, a fecha de elaboración del presente informe de denuncia, este requerimiento realizado vía correo electrónico el día 05 de febrero de 2023, no ha obtenido respuesta alguna por parte de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, motivo por el cual, se dejará constancia de observación con incidencia sancionatoria para que se comine a la entidad municipal a dar respuesta a los requerimientos realizados en el marco de la denuncia referida.

De igual manera, también es relevante recalcar y dejar por sentado que, al momento de la emisión del presente informe técnico de denuncia, el contrato N°SP-LP-002-2022, aún no ha sido terminado, es decir, a fecha actual de emisión del presente informe, aún se encuentra en ejecución y no ha sido finiquitado, por tal motivo, el grupo investigador de denuncia, en apego al artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, en relación al ámbito de competencia de las contralorías territoriales y en virtud del control posterior y selectivo de las entidades de control fiscal, dentro del trámite de la presente denuncia no emitirá concepto definitivo en relación a la ejecución del contrato N°SP-LP-002-2022.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia a los principios orientadores de la acción fiscal, y por remisión a los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y principios de la Función Administrativa señalados en la Ley 1437 de 2011, atendiendo a los principios de economía y eficacia de las actuaciones administrativas, esta Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría del Magdalena, ordenará el archivo de la denuncia ciudadana tramitada con el radicado Q-47-23-010, relacionada con la celebración y ejecución del contrato SP-LP-002-2022, toda vez que a juicio de los funcionarios investigadores, dentro de los hechos que se relacionaron en la

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

denuncia que dio origen a la presente investigación, no se encontró mérito para señalar hallazgos por detrimento patrimonial, es decir que, teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 del 2000, que enuncia las causales de archivo, se considera que, los hechos materia de esta investigación no son constitutivos de detrimento patrimonial, dejando claridad que, el objeto contractual a fecha de emisión del presente informe, aún no ha sido entregado y el contrato no se encuentra finalizado.

La Ley 610 de 2000 establece el **objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público** como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 5° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes;

“Un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

El daño es un requisito que por sí mismo no es suficiente para la declaratoria de responsabilidad fiscal, si es indispensable para tales efectos y como características puntuales éste debe ser cierto y actual. Esto es que debe tenerse certeza sobre su existencia independientemente del momento o de su actualidad. Si no existe certeza de la existencia del daño no puede permitirse iniciar un proceso de responsabilidad fiscal. El daño así mismo debe ser actual, esto es que el perjuicio debió haber existido antes de la acción indemnizatoria o al tiempo de iniciarse esta.

El detrimento patrimonial está definido por el artículo 6 de la ley 610 de 2000, como la lesión del patrimonio público representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna causada por los servidores públicos o particulares que desarrollen este denominada gestión fiscal, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los contenidos y de los fines esenciales del estado; el concepto, en primer lugar explica que el daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir al conjunto de bienes y recursos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran tal patrimonio ejerciendo para el efecto funciones públicas (Gestión Fiscal).

Aunado a lo expuesto, se trae a colación al H. Consejo de Estado, 2008122. 25000-23-24-000-2001-00064-01. Sentencia del 16 de febrero de 2012. **PONENTE: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO** que esbozó sobre el daño fiscal:

“Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse”.

A la luz de lo establecido jurisprudencialmente por la Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996 no se configura un daño patrimonial, por cuanto;

*“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. **En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.***

Ha de entenderse entonces que, si pudiera señalarse algún tipo de irregularidad o deficiencias en el proceso contractual, debe considerarse relevante según la jurisprudencia anotada, que el contrato SP-LP-002-2022, fue suscrito entre la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, y el Consorcio Construyentes, que según lo que se observa en el expediente de marras, la comunidad del corregimiento de Rio Frio, Magdalena, ha visto un avance de las obras pactadas en la construcción del puente peatonal sobre el río Sevilla para el mejoramiento de la calidad de vida de la vereda Macondo del Municipio Zona Bananera, Magdalena.

De acuerdo con el estudio de verificación e investigación de la denuncia, de conformidad con lo allegado y soportado en el expediente que conforma la denuncia Q-47-23-010, esta dependencia no encuentra demostrado conductas que originen la apertura de investigaciones fiscales; toda vez, que el contrato No SP-LP-002-2022 se encuentra en ejecución y no está cancelada en su totalidad. Sin embargo, se hace necesario efectuar un control posterior a la finalización del contrato que conduzca a un pronunciamiento efectivo con respecto a la ejecución del contrato No SP-LP-002-2022 y la inversión de recursos por valor de \$1.825.460.323 de pesos, en el municipio de zona bananera.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 01. CONTROL FISCAL POSTERIOR A LA GESTION DESARROLLADA CON OCASIÓN AL CONTRATO NO SP-LP-002-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, Y EL CONSORCIO CONSTRUYENTES, PARA LA EJECUCION DE RECURSOS POR VALOR DE \$ 3.715.044.446 DE PESOS.

Como el contrato No SP-LP-002-2022 se encuentra en ejecución, al presente, surge la necesidad por parte de la oficina de PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, de efectuar un seguimiento posterior y selectivo a la correcta ejecución de los recursos económicos que se ejecutan al interior del contrato en cuestión. Por esta razón se genera la presente observación administrativa fiscal, con la condición de que la ALCALDIA DE ZONA BANANERA, CONTRATISTA y

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

firma INTERVENTORA, presenten un plan de mejoramiento en el cual se fijen los siguientes compromisos.

- Presentar cada tres (03) meses al despacho de PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, los informes de interventoría y supervisión efectuada al contrato No SP-LP-002-2022, hasta tanto se finalice la obra.
- Se solicita a la Alcaldía de Zona Bananera, presentar el acta de liquidación del contrato SP-LP-002-2022, con todos sus soportes y copia completa de todo el expediente de contratación (foliado en medio magnético).
- La anterior información debe estar disponible (cargada) en la plataforma SECOP I, para consulta ciudadana.

La presente observación administrativa no exonera en el futuro, a la alcaldía de ZONA BANANERA y al contratista CONSORCIO CONSTRUPUENTES, de la posible ocurrencia o materialización de hechos fiscales, penales, o disciplinarios que se puedan ocasionar al finalizar la ejecución del contrato.

Criterio: Ley 42 de 1993, ley 610 del 2000 y Decreto 403 del 2020 artículo No 02.

DEFINICIONES. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

OBSERVACIÓN Nº2 CON INCIDENCIA SANCIONATORIA FISCAL. LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, MAGDALENA, NO ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR PARTE DEL GRUPO AUDITOR EN EL TRÁMITE DE DENUNCIA Q-47-23-010.

El grupo auditor encargado de las investigaciones para esclarecer los hechos denunciados en relación al contrato SP-LP-002-2022, celebrado entre la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, y Consorcio Construpuentes, realizó en fecha 05 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, requerimiento a la oficina de planeación y oficina de contratación de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, Magdalena, con la finalidad de incorporarse al expediente de la denuncia mencionada, soportes y demás documentos contractuales, tales como informes de supervisión, informes de interventoría, registros fotográficos, entre otros, sin embargo, a fecha de la emisión del presente informe, no ha sido respondido por parte de la entidad municipal.

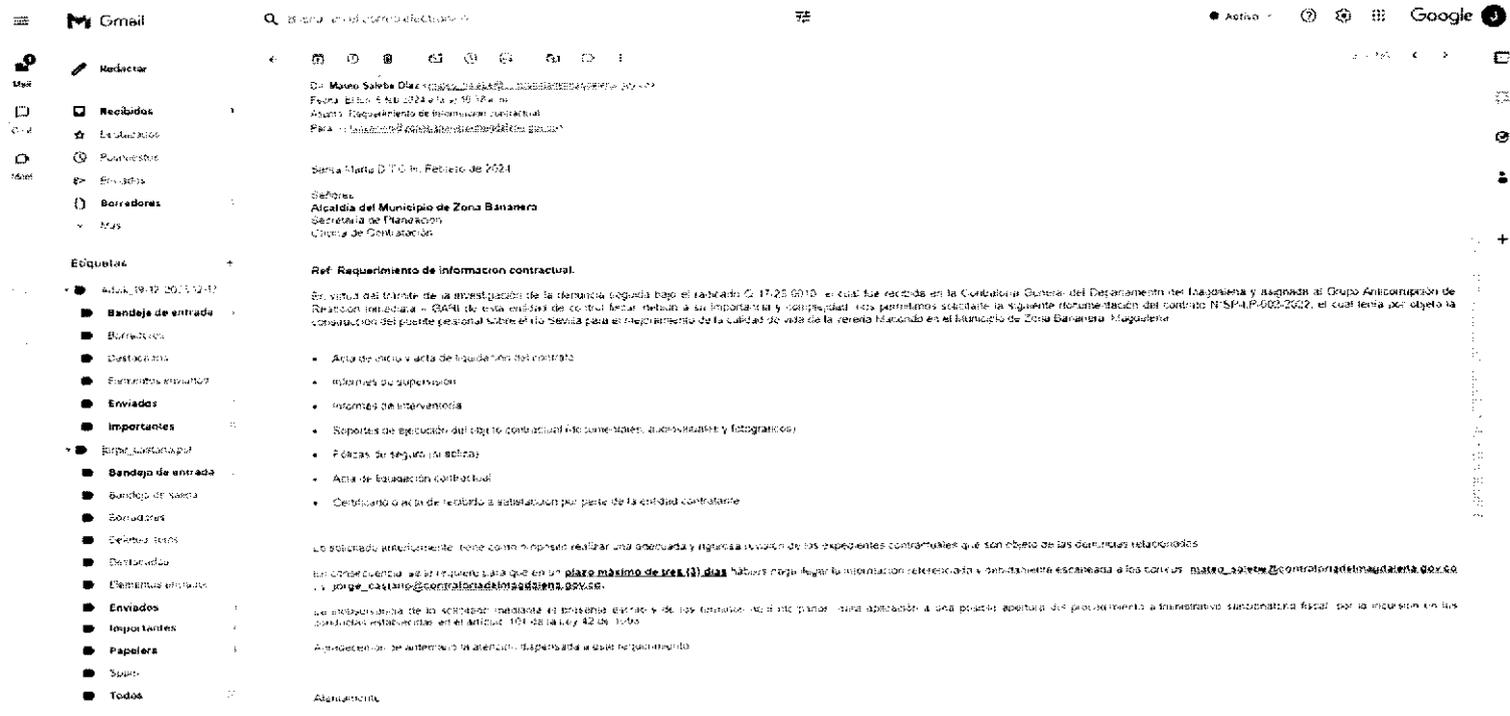


Table with 2 columns: Elaborado por: Grupo Auditor; Cargo: Profesional Universitario; Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos; Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

La omisión en que incurrió la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, en relación al requerimiento enviado vía email en fecha 05 de febrero de 2024, se convierte en una conducta que obstruye el proceso de investigación de los hechos que rodean las circunstancias expuestas en la denuncia Q-47-23-010, obstaculiza la función de vigilancia y control encomendada al grupo auditor en el marco de la presente actuación de investigación de denuncia, toda vez que la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera, no brindó repuesta al requerimiento y no permitió conocer en forma oportuna la información y documentos públicos que sirven para esclarecer los hechos investigados en relacionan con el contrato SP-LP-002-2022, y por lo tanto, hace nugatoria toda intención de realizar de manera clara y objetiva el informe definitivo de la presente denuncia, al no poder pronunciarse de fondo sobre los hechos que debían ser soportados con la información solicitada.

Criterio:

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas**; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello*

- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011

Facultades de investigación de los organismos de control fiscal. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;

b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

 Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small>	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA - Q-47-23-010
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

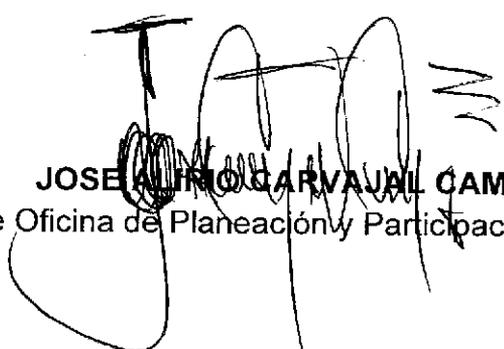
PARÁGRAFO 2. La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Presuntas personas vinculadas a la presente observación. Secretario de Planeación y Jefe de Oficina de Contratación de la Alcaldía de Zona Bananera, Magdalena.

Atentamente.


JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL
 Profesional Universitario


MATEO SALEBE DÍAZ
 Profesional Universitario


JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS
 Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Grupo Auditor	Cargo: Profesional Universitario 
Revisado y aprobado por: Jose Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe de Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	ACTA DE CONCERTACIÓN Y APROBACIÓN DE OBSERVACIONES
		Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

**ACTA DE CONCERTACIÓN Y APROBACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA
INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA Q-47-23-010**

A los veintidós (22) días del mes de febrero de 2024, siendo las 2:30 pm, hasta las 4:30 pm, se reunieron en la oficina de Planeación y Participación Ciudadana, los siguientes funcionarios: José Alirio Carvajal Campos – Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, Jorge Mario Castaño Rangel Mateo Salebe Diaz – Profesionales Universitarios de apoyo, con el fin de discutir, concertar y aprobar las observaciones determinadas en desarrollo del proceso de investigación de la denuncia tramitada con el radicado Q-47-23-010.

Dentro del trámite de investigación de denuncia, de conformidad con el acervo probatorio allegado al expediente, considera el grupo auditor que, en el marco de la celebración y ejecución del contrato SP-LP-02-2022, cuyo objeto es la construcción del puente peatonal sobre el río Sevilla para el mejoramiento de la calidad de vida de la vereda Macondo en el Municipio de Zona Bananera, Magdalena, con un valor final de \$1.825.460.323, se encontraron las siguientes observaciones reprochables;

OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 01. CONTROL FISCAL POSTERIOR A LA GESTION DESARROLLADA CON OCASIÓN AL CONTRATO NO SP-LP-002-2022, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, Y EL CONSORCIO CONSTRUPUENTES, PARA LA EJECUCION DE RECURSOS POR VALOR DE \$ 3.715.044.446 DE PESOS.

Como el contrato No SP-LP-002-2022 se encuentra en ejecución, al presente, surge la necesidad por parte de la oficina de PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, de efectuar un seguimiento posterior y selectivo a la correcta ejecución de los recursos económicos que se ejecutan al interior del contrato en cuestión. Por esta razón se genera la presente observación administrativa fiscal, con la condición de que la ALCALDIA DE ZONA BANANERA, CONTRATISTA y firma INTERVENTORA, presenten un plan de mejoramiento en el cual se fijen los siguientes compromisos.

- Presentar cada tres (03) mese al despacho de PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, los informes de interventoría y supervisión efectuada al contrato No SP-LP-002-2022, hasta tanto se finalice la obra.
- Se solicita a la Alcaldía de Zona Bananera, presentar el acta de liquidación del contrato SP-LP-002-2022, con todos sus soportes y copia completo de todo el expediente de contratación (foliado en medio magnético).
- La anterior información debe estar disponible (cargada) en la plataforma SECOP I, para consulta ciudadana.

Elaborado por: Comisión de Investigación	Cargo: Profesional Universitario	
Revisado y aprobado por: Jose A. Carvajal Campos	Cargo: Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana	

Calle 17 No 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	ACTA DE CONCERTACIÓN Y APROBACIÓN DE OBSERVACIONES
		Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

La presente observación administrativa no exonera en el futuro, a la alcaldía de ZONA BANANERA y al contratista CONSORCIO CONSTRUPUENTES, de la posible ocurrencia o materialización de hechos fiscales, penales, o disciplinarios que se puedan ocasionar al finalizar la ejecución del contrato.

Criterio: Ley 42 de 1993, ley 610 del 2000 y Decreto 403 del 2020 artículo No 02.

DEFINICIONES. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Elaborado por: Comisión de Investigación	Cargo: Profesional Universitario	
Revisado y aprobado por: Jose A. Carvajal Campos	Cargo: Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana	

Calle 17 No 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”